



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
Patagonia Argentina
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

3ª SESION EXTRAORDINARIA
3ª REUNIÓN
DIA 09/02/2018

PRESIDENTE: MARIA CONCEPCIÓN CICCONE.

SECRETARIA: MONICA SILVINA DEVIA.

CONCEJALES PRESENTES

SUMARIO

PARTIDO JUSTICIALISTA - FRENTE PARA LA VICTORIA I - **EXPEDIENTE N° 4084-1570/2018**

Sr. Zvenger Ariel Herman
Sr. Curetti Ricardo Nestor
Sr. Lenschow Fernando Javier.
Sra. Amico Carmen del Valle.
Sra. Gioventu Alejandra.
Srita. Sola Carina.
Sr. Galatro Lucío.

BLOQUE CAMBIEMOS

Sr. Castronovo Marcelo.
Sr. Costantino Julio Cesar.
Sr. Guanca Mario.
Srita. Norina López.

BLOQUE U.C.R.

Sr. Lozano Juan Pablo.

BLOQUE 1PAIS.

Sr. Marino Ricardo E.

BLOQUE UNION POR PATAGONES

Sr. Skrt Guillermo José.
Sr. Bari Gerardo Andrés. (Ausente)

En Carmen de Patagones, a los 09 días del mes de Febrero de 2018, en el Recinto del H.C.D; a las 13.45 horas, se dio inicio a la 3º Sesión Extraordinaria, Asamblea con Mayores Contribuyentes, Periodo 2018, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Constitución Provincial, para aprobar definitivamente al expediente 4084-1570/18, iniciado por ARM. Extracto: Proyecto de Ordenanza Fiscal Tarifaria/ Fiesta de la Soberanía Patagónica Edición 2018, con media sanción aprobada en la 1era Sesión Extraordinaria del lero de Febrero del corriente año.

Con la presencia de los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes que le dan quórum a la sesión, se tomó asistencia y se dio lectura a la Ordenanza Preparatoria, para su aprobación.

I - EXPEDIENTE CON DESPACHO DE COMISIÓN

1.1	4084-1570/18	ARM
		S/ proyecto Ordenanza Fiscal Tarifaria / Fiesta Soberanía Patagónica Edición 2018.

Corresponde a Expediente 4084-1570/18

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 2331 y sus modificatorias; y la Ordenanza Tarifaria N° 2332, y sus normas complementarias y modificatorias, con relación al Derecho de Participación Fiesta de la Soberanía Patagónica; y.-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Ordenanza Fiscal prevé el hecho imponible del Derecho de Participación Fiesta de la Soberanía Patagónica, estableciendo los supuestos de gravabilidad que determinan su pago.

Que los supuestos de gravabilidad se encuentran especialmente referidos a los locales, estructuras o estructuras que se conceden en el predio destinado para la Fiesta de la

Soberanía Patagónica y el art. 52 de la Ordenanza Tarifaria prevé los valores que deberán considerarse para su determinación.

Que por su parte, el art. 100, inciso c) de la Ordenanza Fiscal establece la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias que corresponde abonar a los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de productos o servicios en el predio destinado para la Fiesta de la Soberanía Patagónica, y el artículo 11, inciso z) de la Ordenanza Tarifaria establece su valor.

Que finalmente, el artículo 9, inciso 5) de la Ordenanza Tarifaria prevé el pago de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, respecto de los establecimientos comerciales ubicados en el predio destinado a la Fiesta de la Soberanía Patagónica.

Que a los efectos de poder asumir los costos que involucra el desarrollo de la Fiesta de la Soberanía Patagónica - Edición 2018, resulta imperioso adecuar los valores previstos para cada uno de los gravámenes que involucra dicho evento.

Que además, y respecto de los espectáculos que brindan los artistas que se presentan en la Fiesta de la Soberanía Patagónica, resulta necesario prever el cobro de las entradas que estarán a cargo de los espectadores, de acuerdo con la ubicación dentro del predio.

POR TODO ELLO, LOS CONCEJALES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, ELEVAN A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: *Modifíquese el artículo 9, inciso 5) de la Ordenanza Tarifaria y sus modificatorias, por el siguiente:*

"ARTICULO 9º: (...):

5) Por el retiro de residuos, mantenimiento de la limpieza y acondicionamiento del predio donde se desarrolle la Fiesta de la Soberanía Patagónica:

a) Artesanos Foráneos y entidades de bien

público, durante todo el evento: \$410

Esta tasa será asimismo de aplicación para el caso de artesanos reconocidos por la Dirección de Cultura local cuando por la extensión del espacio concedido sean considerados como artesanos foráneos.

b) Comerciantes de cualquier tipo de productos, incluida la venta ambulante, excepto los dedicados a la gastronomía, por día: \$490

c) Empresas que realicen publicidad y/o propaganda de sus productos, por día: \$490

d) Comerciantes dedicados a la gastronomía, venta de comidas y/o bebidas, por día: \$850"

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el inciso z) del artículo 11 de la Ordenanza Tarifaria y sus modificatorias, por el siguiente:

ARTÍCULO 11º: (...)

z) Establecimientos para comercialización de productos y/o servicios en el predio destinado a la Fiesta de la Soberanía Patagónica, con carácter de habilitación transitoria para el evento

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 52 de la Ordenanza Tarifaria, por el siguiente:

ARTÍCULO 52º: El Derecho de Participación en la Fiesta de la Soberanía Patagónica se establece para cada caso en las siguientes categorías:

1) Artesanos reconocidos por la Dirección de Cultura Local: Exentos del derecho de ocupación, hasta dos (2) metros lineales. En caso que la

ocupación involucre más metros lineales que los dispuestos precedentemente, se cobrará el derecho de ocupación establecido para la categoría Artesanos Foráneos

2) Artesanos foráneos, por día y por metro lineal de frente: \$192,00

3) Comerciantes de productos según las siguientes sub categorías:

1. **CATEGORÍA I:** Incluye la venta de los siguientes productos: a) Venta de indumentaria, calzado y/o blandería; b) Venta de bijouterie cuya manufactura no sea ni el oro ni la plata; c) Venta de juguetes y útiles escolares; d) Venta de perfumería y productos de belleza; e) Venta de bazar y/o ferretería; f) venta de productos electrónicos; g) cualquier otra actividad comercial de productos manufacturados y/o elaborados y/o industrializados que no hubiere sido mencionado precedentemente, excepto gastronomía y venta de bebidas, por día y por metro lineal de frente: **\$660,00**

Los comerciantes con domicilio comercial en el Partido de Patagones y en la ciudad de Viedma abonarán, por día y por metro lineal de frente: **\$564,00**

2. **CATEGORÍA II:** *Incluye la venta de productos elaborados a base del oro y/o la plata y/o metales preciosos y/o bijouterie de oro y/o plata y/o cualquier metal precioso, por día y por metro lineal de frente y hasta 3 metros lineales de frente: \$800,00*

En caso que la ocupación involucre más metros lineales que los establecidos en este punto, se cobrará el derecho de ocupación previsto para los Comerciantes Categoría I

4) Matreros y micro emprendedores floricultores: Venta de artesanías en cuero, metales, lana, madera, incluyendo indumentaria típica gauchesca, cuchillos, mates y otros productos representativos culturales o tradicionales, como así también la venta de plantines artesanales realizada por micro emprendedores locales, con establecimiento dentro del partido de Patagones: Hasta 4 metros lineales, por día y por metro lineal de frente: **\$192,00**

En caso que la ocupación involucre más metros lineales que los establecidos en este punto, se cobrará el derecho de ocupación previsto para los Comerciantes Categoría I

5) Gastronomía: Venta de alimentos y comidas, elaborados o semielaborados, como así también bebidas, cuya comercialización se realice a través de estructuras movibles -"Stand"- y/o carromatos, con atención al público en mostrador:

1. astronómicos domiciliados dentro de del Partido de Patagones y en la Ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro), por metro cuadrado y por día: **\$120,00**

2. astronómicos fuera del territorio del Partido de Patagones y la Ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro), por metro cuadrado y por día: **\$144,00**

6) Pochocleros y venta de golosinas en forma ambulante, por día: **\$420,00**

7) Empresas que realicen Promoción y Publicidad de marcas: Corresponde a la publicidad de marcas de automotores, electrodomésticos, maquinaria vial, tarjetas de crédito, motociclos, y otros, mediante la colocación de cartelera en cualquier lugar del predio y/o la ocupación de espacios mediante la colocación de los productos promocionados:

a) Colocación cartelera, banner y fly banner, cada

metro cuadrado y por día:
\$288,00

1. Ocupación de espacios dentro del predio mediante la colocación de los productos promocionados y/o publicitados hasta 25 metros cuadrados y durante todo el evento: **\$11.520,00**

Por cada metro cuadrado excedente, por día: **\$564,00**

8) Entidades de Bien Público, sin fines de lucro: Exentos del derecho de ocupación, hasta 16 metros cuadrados. En caso de ocupación de más metros cuadrados, se cobrará el derecho de ocupación dispuesto para los Artesanos Foráneos

9) Discapacitados con certificado de discapacidad emitido por la autoridad nacional competente: Exentos del derecho de ocupación, hasta 2 metros lineales. En caso de ocupación de más metros lineales, se cobrará el derecho de ocupación dispuesto para los Artesanos Foráneos.

ARTÍCULO 4º: Incorpórese como artículo 54 de la Ordenanza Tarifaria, el siguiente:

ARTÍCULO 54º: Corresponderá el pago del Derecho de Participación a la Fiesta de la Soberanía Patagónica respecto de aquellas personas que concurran a cada uno de los espectáculos que se desarrollen, conforme el cronograma de eventos que establezca la Autoridad de Aplicación para cada uno de los días preestablecidos y de acuerdo con las categorías que se establecen seguidamente:

5. Espectadores espectáculo principal:

❖ *Primeras filas (1 a 15)*
\$700,00

❖ *Segundas filas (16 a 30)*
\$480,00

❖ *Terceras filas (31 en adelante)*
\$320,00

❖ *Campo*
\$240,00

- ❖ *Gradas* \$160,00
- ❖ *Espacio popular (sin silla asignada)* SIN CARGO

6. *Espectadores espectáculo complementario :*

- ❖ *Primeras filas (1 a 15)* \$440,00
- ❖ *Segundas filas (16 a 30)* \$280,00
- ❖ *Terceras filas (31 en adelante)* \$200,00
- ❖ *Campo* \$160,00
- ❖ *Gradas* \$120,00
- ❖ *Espacio popular (sin silla asignada)* SIN CARGO

7. *Espectadores espectáculo popular:*

- ❖ *Primeras filas (1 a 15)* \$200,00
- ❖ *Segundas filas (16 a 30)* \$120,00
- ❖ *Terceras filas (31 en adelante)* \$80,00
- ❖ *Campo* \$65,00
- ❖ *Gradas* \$40,00
- ❖ *Espacio popular (sin silla asignada)* SIN CARGO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 274º: El Derecho de Participación en la Fiesta de la Soberanía Patagónica deberá abonarse por la ocupación del espacio concedido dentro del perímetro determinado para la realización de la fiesta de la Soberanía Patagónica, ya sea que se desarrolle en predio privado o en un predio de Dominio municipal y asimismo por el derecho a participar de los espectáculos que realicen los artistas que disponga la autoridad de aplicación mediante un cronograma previamente establecido.

ARTÍCULO 275: Respecto de la ocupación de espacios concedidos, se establecen las siguientes categorías de contribuyentes:

z. Artesanos locales y Foráneos: Venta de productos hechos a mano con técnicas determinadas o tradicionales.

aa. Comerciantes de productos Categoría I; Incluye la venta de los siguientes productos: a) Venta de indumentaria, calzado y/o blandería; b) Venta de bijouterie cuya manufactura no sea ni el oro ni la plata; c) Venta de juguetes y útiles escolares; d) Venta de perfumería y productos de belleza; e) Venta de bazar y/o ferretería; f) venta de productos electrónicos; g) cualquier otra actividad comercial de productos manufacturados y/o elaborados y/o industrializados que no hubiere sido mencionado precedentemente.

bb. Comerciantes de productos Categoría II: involucra la venta de productos elaborados a base del oro y/o la plata y/o metales preciosos y/o bijouterie de oro y/o plata y/o cualquier metal precioso

cc. Matreros y micro emprendedores floricultores: venta de artesanías en cuero, metales, lana, madera, incluyendo indumentaria típica gauchesca, cuchillos, mates y otros productos representativos culturales o tradicionales, como así también la venta de plantines artesanales realizada por micro emprendedores locales, con establecimiento dentro del partido de Patagones.

ARTÍCULO 5º: Modifíquense los artículos 274, 275, 276, 277 y 278, e incorpórense los artículos 275 bis, 275 ter y 278 bis de la Ordenanza Fiscal, por los siguientes:

dd. Gastronomía; Venta de alimentos y comidas, elaborados o semielaborados, como así también bebidas, cuya comercialización se realice a través de estructuras movibles -"Stand"- y/o carromatos, con atención al público en mostrador.

ee. Pochocleros y/o venta de golosinas en forma ambulante.

ff. Promoción y publicidad de marcas: Correspondiente a la publicidad de marcas de automotores, electrodomésticos, maquinaria vial, tarjetas de crédito, motociclos, y otros.

Artículo 275 bis: Respecto del derecho de participación a los espectáculos que se desarrollen durante la Fiesta de la Soberanía Patagónica, corresponderá la siguiente categoría de contribuyentes:

- a) Espectadores espectáculo principal
- b) Espectadores espectáculos complementario
- c) Espectadores espectáculo popular

BASE IMPONIBLE:

Artículo 275º ter: La base imponible se determinará por día, o por metro, o por ubicación dentro del predio donde se lleven adelante los espectáculos de artistas, según determine la Ordenanza Tarifaria.

CONTRIBUYENTES

Artículo 276º: Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título los permisionarios que participen en la fiesta de la Soberanía Patagónica y los espectadores en los espectáculos de artistas que se desarrollen durante la fiesta. El Departamento Ejecutivo designará los artistas que se presentarán en cada uno de los espectáculos, según se trate de espectáculo principal, espectáculo complementario y espectáculo popular.

FORMA DE PAGO

Artículo 277º: Los derechos se harán efectivos en su totalidad, previo a la instalación del puesto o stand y con la adquisición del permiso de

entrada al espectáculo de los artistas designados para cada evento.

RECURSO AFECTADO

Artículo 278º: El presente recurso será destinado el 100% para solventar los gastos originados por la fiesta de la Soberanía Patagónica.

ARTÍCULO 278 bis: El pago por el derecho que se estipula en el presente no exime al contribuyente de la obligación de pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias que establece la presente Ordenanza y sus requerimientos habilitatorios, como así tampoco del pago de la Tasa por los Servicios Especiales de Limpieza que correspondieren.

ARTICULO 6º: Establézcase la vigencia de la presente Ordenanza, a partir de la fecha de su Promulgación.

ARTICULO 7º: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES EN LA 3º SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 09/02/2018, 3º REUNIÓN, ASAMBLEA CON MAYORES CONTRIBUYENTES. APROBADO POR UNANIMIDAD.

REGISTRADO BAJO N° 2684

Siendo las 14.11 horas, se da por finalizada la 3º Sesión Extraordinaria del día 09/02/2018, 3º Reunión, Asamblea con Mayores Contribuyentes convocada para el día de la fecha.

MONICASILVINA DEVA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES



MARIA CONCEPCION CICCONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES